

DATOS NOTIFICACION ELECTRONICA

Usuario conectado: BOLSI CESAR MAXIMILIANO
Organismo: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°10 - QUILMES
Carátula: VELOSO PABLO C/ AYALA GERONIMO Y OTRO/A S/ DAÑOS Y PERJ.AUTOM. C/LES. O MUERTE (EXC.ESTADO)
Número de causa: 20062-2016
Tipo de notificación: OFICIO
Destinatarios: 20244393781@notificaciones.scba.gov.ar
Fecha Notificación: 03/08/2021
Alta o Disponibilidad: 3/8/2021 10:30:05
Firmado y Notificado por: DIAZ Vivian Cintia. JUEZ --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 03/08/2021 10:29:58
Firmado por: CESAR MAXIMILIANO BOLSI. --- Certificado Correcto.
SEVER Leandro Ignacio. SECRETARIO --- Certificado Correcto.
DIAZ Vivian Cintia. JUEZ --- Certificado Correcto.
Firma Digital:  **Verificación de firma digital:** Firma válida

TEXTO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA

OFICIO JUDICIAL LEY 22.172

Quilmes, de JULIO DE 2021

CAMARA NACIONAL ELECTORAL.-

S ____ / ____ D

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en los autos caratulados: \VELOSO PABLO C/ AYALA GERONIMO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJ. AUTOM. C/ LES. O MUERTE (EXC. ESTADO)\, en trámite por ante el Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Número 10, Secretaría Unica, del Departamento Judicial de Quilmes, con sede en Paz nro 640, Quilmes, a fin de que conforme su base de datos informen el último domicilio del demandado **AYALA GERONIMO (DNI 93.714.439).**-

Como recaudo se transcribe el auto que ordena la medida: \QUILMES, 6 de JULIO de 2021. Proveyendo a la presentación electrónica de fecha 05/07/21 OFICIO - SOLICITA SE LIBRE (235502023000460684): Líbrese oficios al RENAPER y CNE a los fines expuestos\. FDO: DRA. VIVIAN CINTIA DIAZ JUEZA firmado digitalmente Ac. 3975/20 SCBA

Se deja constancia de que tramita un BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS A FAVOR DEL ACTOR, por lo que el presente se encuentra exento del pago de todo tipo de sellado o tasa. Carátula: VELOSO PABLO S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS Fecha inicio: 22/06/2016 N° de rectoria: QL - 16573 - 2016 N° de causa: 18676

Se autoriza el diligenciamiento del presente a los Dres: Bolsi Cesar Maximiliano, Noguera Lujan Silvana y Srita Canteros Sabrina -

ARTICULO 396°: Recaudos y plazos para la contestación. Las oficinas públicas no podrán establecer recaudos o requisitos para los oficios sin previa aprobación por el Poder Ejecutivo, ni otros aranceles que los que determinen las leyes, decretos u ordenanzas. Deberán contestar el pedido de informes o remitir el

expediente dentro de 20 días hábiles y las entidades privadas dentro de 10, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales.

ARTICULO 397°: Retardo. Si por circunstancias atendibles el requerimiento no pudiere ser cumplido dentro del plazo, se deberá informar al Juzgado, antes del vencimiento de aquél, sobre las causas y la fecha en que se cumplirá. Si el Juez advirtiere que determinada repartición pública, sin causa justificada, no cumple reiteradamente el deber de contestar oportunamente los informes, deberá poner el hecho en conocimiento del Ministerio de Gobierno, a los efectos que correspondan, sin perjuicio de las otras medidas a que hubiere lugar. A las entidades privadas que sin causa justificada no contestaren oportunamente, se les impondrá multa de un valor equivalente a dos (2) Jus por cada día de retardo. La apelación que se dedujere contra la respectiva resolución tramitará en expediente por separado.

SIN OTRO PARTICULAR, SALUDO ATENTAMENTE.

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>

Su código de verificación es: DK7YA2

